



**APRUEBA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE DON MILTON ANDRES VARGAS MORALES**

**DECRETO (E) N° 8101**

**CHILLAN VIEJO, 30 DIC 2015**

**VISTOS:** El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, sobre "Traspaso de Servicios Públicos a la Administración Municipal", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, el D.F.L. N° 1 " Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 19.070 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la complementan y Modifican", Ley 19.543 del 24.12.97 "Regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las Comunas que indican". Ley 20.248 Subvención Escolar Preferencial.

**CONSIDERANDO:**

1.-La necesidad de contratar un Monitor de Taller de Audiovisual con 22 horas cronológicas semanales, para la Escuela Tomas Lago de la Comuna de Chillán Viejo, conforme al Proyecto Sep.

2.- Decreto Alcaldicio N° 7940 de fecha 30.12.2015, que Aprueba el Presupuesto de Educación Municipal año 2016.

3.-Certificado de disponibilidad Presupuestaria de fecha 30.12.2015.

4.-El Contrato de prestaciones de servicios suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo y Don **MILTON ANDRÉS VARGAS MORALES**.

**DECRETO:**

1.-**APRUEBASE:** el Contrato a Prestación de servicios, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Don **MILTON ANDRES VARGAS MORALES**, Cédula de Identidad N° 16.328.327-1, el que regirá desde el 02.01.2016 hasta 29.02.2016, quien dará cabal cumplimiento a todo lo establecido en él, por 22 horas cronológicas semanales, como Monitor de Taller de Audiovisual para la Escuela Tomas Lago de la Comuna de Chillán Viejo, conforme al Proyecto Sep.

2.- **PAGUESE** un honorario de \$ 222.222.- incluido impuesto, de acuerdo al artículo tercero del contrato de prestación de servicios.

3.- **IMPUTESE** los honorarios SEP al subtítulo 22, ítem 11 999, del Presupuesto de Educación Municipal vigente, Fondos SEP.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

FAL / UAV / HHH / OES / RMR / eoi

**DISTRIBUCION:** Secretaría Municipal, Interesado, Educación, Escuela, Carpeta Personal.



### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Chillán Viejo, 30 de diciembre del 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT. 69.266.500-7, representada por su Alcalde, Don FELIPE ALYWIN LAGOS casado, Cédula Nacional de Identidad N° 8.040.464-K ambos domiciliados en Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, y, don **MILTON ANDRES VARGAS MORALES**, de Nacionalidad Chileno, de estado civil Soltero, Cédula Nacional de Identidad N° 16.328.327-1, de Profesión u Oficio Diseñador grafico, domiciliado en Pje. Tolhuaca N° 328 Villa Parque Lantaño, Chillán, en adelante, el Profesional, se ha convenido en el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMERO.**- De la labor o función

En virtud del presente Contrato de prestaciones de servicios, el prestador de servicios se obliga a desarrollar o ejecutar labor de Monitor Taller de Audiovisual para la Escuela Tomas Lago Comuna de Chillán Viejo por la Subvención Escolar Preferencial, y a realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su Empleo, directa o indirectamente relacionado con él o que disponga la Ley.

**SEGUNDO.**-Del lugar

El prestador de servicios prestará sus servicios en la dependencia de la Escuela Tomas Lago, ubicado Ignacio Serrano N° 1212 de la Comuna de Chillán Viejo o en otras dependencias que designe la autoridad.

**TERCERO.**- De la cancelación al prestador de servicios

El Departamento de Educación Municipal pagara a Don **MILTON ANDRES VARGAS MORALES**, la suma mensual de \$ 222.222 (doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos) incluido impuesto, desde el 02.01.2016 hasta 29.02.2016 el pago se hará efectivo previa presentación de la boleta de honorario y recepción conforme por parte del Encargado de la Unidad Educativa mediante certificado.

**CUARTO.**- Las labores a desarrollar por el prestador de servicios serán semanales distribuidas de acuerdo a la coordinación del director de la unidad educativa.

**QUINTO.**-El profesional deberá cautelar que el cumplimiento de sus funciones se haga con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad del recinto donde desarrollará sus labores y la salud e integridad de los funcionarios y funcionarias de la dependencia.

El incumplimiento de cualquier obligación de las anteriormente señaladas, se estimará como grave; y en el caso en que legalmente proceda, el Empleador se reserva el derecho a poner término al presente contrato sin comprometer indemnización alguna al prestador de servicios.

**SEXTO: Inhabilidades.** EL Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

FAL / UAV / HHH / OES / RMR / eot



**SEPTIMO: Incompatibilidad de Funciones.** el Prestador de Servicios estará sujeto a lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

**OCTAVO: Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

**NOVENO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el prestador de servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

**DECIMO.-** El presente contrato se inicia con fecha **02.01.2016** hasta el **29.02.2016**.

**DECIMO PRIMERO.-** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se somete a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO SEGUNDO.-** El presente contrato se firma en cinco ejemplares, uno de los cuales declara recibir el Profesional en este acto a su entera conformidad.

MILTON ANDRES VARGAS MORALES  
RUT: 16.328.327-1



FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL